

Resolución número 111. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:11 horas del 3 de noviembre de 2025.

RESULTANDO

Que el día jueves 30 de octubre de 2025, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar un piquete el día domingo 30 de noviembre de 2025, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, en San José, en el cantón central, en el distrito administrativo Hatillo, en el distrito electoral Sagrada Familia, *“100 mts al sur de cruce de semáforos de Sagrada Familia con Hatillo 1 en Distrito Hatillo”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 130.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 9 inciso f, y penúltimo párrafo, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto:

Describir con precisión, mediante otras referencias, el lugar exacto en el cual se desea realizar la precitada actividad. Esto para tener certeza acerca de la ubicación que se propone. Lo anterior basado en que, haciendo el estudio de lo pedido a partir de la referencia dada, no se determinan como suficientemente clara o específica, dicha situación no permite saber con precisión y seguridad el lugar proyectado para llevar a cabo esta actividad. Recuérdese que se trata de una actividad fija o estacionaria, lo cual supone señalar de manera adecuada el lugar en el cual se realizarán. No queda claro entonces, en la generalidad de la referencia dada, el punto exacto en el cual esta actividad se desea realizar, lo cual es relevante para efectos de determinar la procedencia, por el fondo, de la autorización aquí solicitada, máxime tomando en cuenta la existencia de sitios que, por disposición expresa del inciso e) del numeral 137 del Código Electoral, son prohibidos para estos efectos. El requisito acá echado de menos se cumplirá en la medida en que se reciba, en la oportunidad indicada, un documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se les recuerda que la presentación personal, por el firmante del documento en cualquier sede del TSE, supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se les recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.go.cr y sin que haga falta la gestión de autenticación. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

